

Registro vacante	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Madrid número 29	Madrid número 7	Madrid número 28	Madrid número 8
Madrid número 33	Madrid número 27	Madrid número 36	Madrid número 10
Córdoba número 1	Córdoba número 3	Córdoba número 5	Córdoba número 2
Córdoba número 2	Córdoba número 5	Córdoba número 4	Córdoba número 3
Córdoba número 3	Córdoba número 4	Córdoba número 2	Córdoba número 1
Córdoba número 4	Córdoba número 1	Córdoba número 3	Córdoba número 5
Córdoba número 5	Córdoba número 2	Córdoba número 1	Córdoba número 4

Segundo.—El Registrador accidental a quien corresponda, conforme al Cuadro de Sustituciones vigente, deberá atender ocasionalmente el Registro de la Propiedad o Mercantil cuando se produjera una ausencia obligada del titular por encontrarse en reuniones a que hubiere sido convocado por razón de su cargo.

Tercero.—Las circunstancias a que se refiere el número anterior deberán comunicarse previamente mediante telegrama al Centro directivo, haciéndose constar en la certificación semestral a que se refiere el artículo 472 del Reglamento Hipotecario los días concretos en que se produjo la ausencia, el nombre del Registrador accidental que sustituyó en tales días y el motivo o circunstancias que dieron lugar a la sustitución.

Cuarto.—Cuando un Registrador, por circunstancias extraordinarias, como enfermedad o accidente, se viere impedido para asistir a la oficina, el sustituto del Registro o, en su defecto, el Oficial o Auxiliar más antiguo deberá ponerlo en conocimiento telegráfico de la Dirección General, así como del Registrador a

quien corresponda la sustitución con arreglo al Cuadro de Interinidades, a quien se le comunicará por telegrama si la sede del Registro que desempeña radicara en otra población, o por cualquier otro medio si fuera en la misma, debiendo éste hacerse cargo de la oficina del Registrador imposibilitado inmediatamente. El Registrador en quien haya concurrido la imposibilidad, en cuanto le sea posible, deberá acreditarla; todo ello sin perjuicio de que la Dirección General pueda conceder licencia por enfermedad o utilizar las previsiones del artículo 558 del Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1985.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**12691** *ORDEN 114/00416/1985, de 25 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Navarro Blasco.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Navarro Blasco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Navarro Blasco, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1981, sobre proporcionalidad, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército, Dirección de Personal.

**12692** *ORDEN 114/00417/1985, de 25 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de noviembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de Soto y Oriol.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel de Soto y Oriol, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de enero y 23 de abril de 1982, se ha dictado sen-

tencia con fecha 26 de noviembre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Manuel de Soto y Oriol, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de enero y 23 de abril de 1982, las que declaramos ser las mismas ajustadas a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1985. Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**12693** *ORDEN 114/00425/1985, de 25 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes López Gil y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Mercedes López Gil y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del señor Ministro de Defensa de 30 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por doña Mercedes López Gil y demás cobir-gantes que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra las instrucciones dictadas por el Ministro de Defensa de 30 de septiembre de 1982, en relación con el ejercicio del derecho de huelga del personal laboral dependiente de la Administración Militar y contra el acuerdo de 4 de marzo de 1983, que denegó